

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA PASCUAL Y SEÑORES QUINTANA Y SANDOVAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.442, CON EL OBJETO DE PRECISAR QUE EL REGLAMENTO TIPO PARA CONDOMINIOS NO REQUIERE SER SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA NI SER SANCIONADO POR EL REGLAMENTO DE ESE CUERPO LEGAL (BOLETÍN N° 16.390-14).**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p><b>Ley N° 21.442, que aprueba nueva ley de copropiedad inmobiliaria (publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 2022).</b></p> <p>Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley sobre copropiedad inmobiliaria:</p> <p>Artículo 80.- Los condominios de densificación predial no requerirán comité de administración ni administrador, y aquellos de hasta cuatro viviendas, además, no necesitarán contar con fondo de reserva, estacionamientos, seguros ni planes de emergencia. Las normas urbanísticas aplicables serán solo las establecidas en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas.</p> <p>A falta de reglamento de copropiedad, los condominios de densificación predial se regirán por el <del>que se establezca en el reglamento de esta ley como</del> reglamento tipo, sin necesidad de que éste se encuentre inscrito en el conservador de bienes raíces respectivo.</p>	<p>“Artículo 1°.- Modifícase el artículo primero de la ley N° 21.442, que aprueba nueva ley de copropiedad inmobiliaria, de la siguiente forma:</p> <p>1.- Elimínase, en el inciso segundo del artículo 80, la frase <b>“que se establezca en el reglamento de esta ley como”</b>.</p>
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p>Artículo 1°.- Deberán dotarse de un reglamento de copropiedad aquellos condominios que hubiesen sido creados antes de la entrada en vigencia de esta ley, o que, habiendo surgido con posterioridad, se originen en una comunidad que no signifique copropiedad en los términos de la ley. Si éste no hubiese sido dictado al cabo de un año de la publicación de la presente ley, se entenderá aplicable al condominio el reglamento tipo que <u>deberá sancionar el reglamento de esta ley.</u></p>	<p>2.- Sustitúyese, en el artículo 1° transitorio, la frase “deberá sancionar el reglamento de esta ley” por <b>“deberá aprobar el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución exenta”</b>.</p>
	<p>Artículo 2°.- La modificación que la presente ley introduce en el artículo 1° transitorio del artículo primero de la ley N° 21.442, que aprueba nueva ley de copropiedad inmobiliaria, producirá efectos en forma retroactiva a partir del 13 de abril de 2022.”.</p>